



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Suspense ejecución de DI-2019-113-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

VISTO: el expediente EX -2018-2652742-SSISB#MEIYE y recurso de revocatoria presentado por el proveedor OESTE PROVEDURÍA S.A. contra Disposición N° DI-2019-113-E-GDEMZA-DGCPYGB; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2019-113-E-GDEMZA-DGCPYGB, notificada el día 06 de Junio de 2019, se decidió aplicar OESTE PROVEDURÍA S.A. – PROV. N° 83.461, la sanción de Suspensión por 15 días en el Registro Único de Proveedores y una multa de \$14.297,78 equivalente al 20% de los insumos adjudicados y no entregados, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para que proceda al pago voluntario.

Que contra dicho decisorio, el 13 de Junio de 2019, interpone Recurso de Revocatoria se presenta el Sr. Julio Framdlich en carácter de apoderado de la firma, solicitando se suspendan los efectos del acto administrativo y se revoque el mismo por contrario imperio.

Que funda su solicitud en el hecho de la inminencia de la próxima convocatoria de Catálogo de Oferta Permanente, ya que de mantenerse la suspensión dispuesta en el RUP, esta situación le impide cotizar en la misma, lo cual le causaría un grave daño económico.

Que la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza tiene prevista en el inciso “a” de su artículo 83, la suspensión administrativa de la ejecución del Acto impugnado, según el cual, la autoridad que lo dictó, podrá disponer de oficio o a pedido de parte mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto cuando cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante.

Que analizadas las razones esgrimidas por el proveedor y reuniendo el caso los extremos exigidos por la norma señalada, corresponde ordenar la suspensión de la ejecución de la Disposición N° DI-2019-113-E-GDEMZA-DGCPYGB inter tanto se resuelve el fondo de la cuestión, ordenando en consecuencia, el levantamiento de las sanciones anotadas en el legajo de OESTE PROVEDURÍA S.A. – Prov. N° 83.461.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL SR. DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Admítase la solicitud del proveedor OESTE PROVEDURÍA SA y suspéndase, en virtud de lo dispuesto por el Art. 83 de la Ley N° 9.003, la ejecución de la disposición N° DF2019-113-E-GDEMZA-DGCPYGB inter tanto se resuelve el recurso de revocatoria incoado en su contra. En consecuencia, dese intervención al Registro Único de Proveedores a fin de levantar provisoriamente las sanciones impuestas al peticionante.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a OESTE PROVEDURÍA SA; comuníquese al Registro Único de proveedores para que proceda según lo dispuesto en el artículo anterior; publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes; regístrese y agréguese copia a las actuaciones.